

ESTATUTOS

FÓRUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.-

1. EL FÓRUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, es una asociación privada con personalidad jurídica propia que se acoge a lo dispuesto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro, cuyo régimen jurídico se determina en los presentes Estatutos.

2. EL Fórum Europeo de Administradores de la Educación de la Comunidad de Madrid está adherida al "EUROPEAN FORUM ON EDUCATIONAL ADMINISTRATION" y al FORUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO ESPAÑOL, federación de Fóruns de las diferentes comunidades autónomas del Estado.

Artículo 2.- Son finalidades de la Asociación de Administradores (FÓRUM EUROPEO) las siguientes:

- a) Promover la reflexión en materia de administración educativa.
- b) Establecer y desarrollar contactos entre las personas y entidades interesadas en materia de administración educativa a fin de llevar a cabo actividades en el campo de la educación y la cultura.
- c) Facilitar el intercambio de información, experiencia e investigación en materia educativa en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, entre los Fóruns Europeos de las Comunidades Autónomas y entre los países europeos interesados.
- d) Promover la formación de los grupos que desarrollen actividades relacionadas en el ámbito de la administración educativa.
- e) Mantener vínculos con organizaciones internacionales con objetivos similares y facilitar entre las mismas los intercambios y actividades pertinentes relacionadas con la materia.
- f) Realizar actividades de formación continua dirigida al profesorado de los distintos niveles y etapas educativas y otros profesores que intervienen en el sistema educativo, mediante gestión propia o convenida con otros organismos, entidades, o asociaciones públicos y privados.
- g) Todas aquellas actividades que en el ámbito de los Estatutos tiendan a conseguir los objetivos fijados en los párrafos anteriores.

Artículo 3.- El domicilio social del Fórum Europeo de Administradores de la Educación de Madrid se constituye en el Colegio Covadonga, sito en la calle Cadarso, 18, en Madrid (28008).

Artículo 4.- El ámbito territorial del Fórum Europeo de Administradores de la Educación de Madrid comprende todo el territorio de la Comunidad de Madrid

Artículo 5.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido., pudiendo disolverse y quedar extinguida por las causas previstas en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y de acuerdo con los requisitos establecidos en los mismos.

CAPITULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6.- Pueden formar parte de la Asociación los profesionales relacionados con la investigación, el estudio y desarrollo de la administración educativa. Los miembros participan en la Asociación a título personal sin representar a ninguna institución o colectivo. Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que resolverá provisionalmente sobre la admisión hasta que la misma sea confirmada por la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.- Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

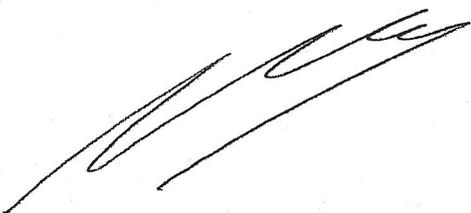
- a) Asistir a la reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- b) Derecho a elegir y a ser elegido en los órganos de representación de la Asociación.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones de la Asociación y recibir información sobre las mismas.
- e) Participar en las actividades de la Asociación y recibir información sobre las mismas.
- f) Hacer uso de los servicios comunes que estén a servicio de la Asociación.
- g) Formar parte de los grupos de trabajo que se constituyan en relación con las actividades de la Asociación.
- h) Aquellos que se deriven el cumplimiento de los presentes Estatutos y de la normativa vigente en materia de asociaciones.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.
- b) Cumplir los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL y las normas que determine al efecto la JUNTA DIRECTIVA.
- c) Satisfacer las cuotas que se determinen.
- d) Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 9.- La condición de miembro de la Asociación se pierde por las causas siguientes:

- a) Por voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin derecho a percibir la participación patrimonial inicial ni ninguna otra aportación económica
- b) Por no satisfacer las cuotas establecidas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias y normas vigentes en general.
- d) Causar un grave perjuicio a la Asociación.



CAPÍTULO III.
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FÓRUM EUROPEO DE
ADMINISTRADORES DE LA EDUCACIÓN DE MADRID.

Artículo 10.- Los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación del Fórum Europeo de Administradores de la Educación de Madrid son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Tesorero.
- El Secretario.

Sección 1ª.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.-

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros lo son por propio derecho, irrenunciable y en igualdad absoluta.

2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría simple los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.

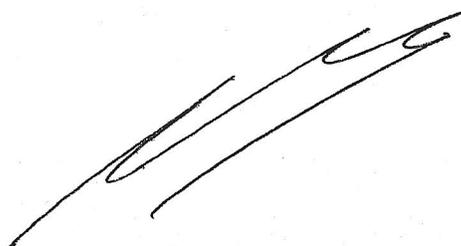
3. Todos los miembros quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 12.-

1. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación y defensa de los intereses de sus miembros.
- b) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar el balance y el estado anual de cuentas y los presupuestos anuales de ingresos y gastos al finalizar cada ejercicio, así como la Memoria Anual de Actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, como también destituirlos o sustituirlos.
- f) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- g) Ratificar las admisiones y bajas de socios presentadas por la Junta Directiva.
- h) Modificar los Estatutos de la ASOCIACIÓN.

2. La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ningún tipo de limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.



Artículo 13.-

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación no inferior al diez por ciento de la totalidad.

Artículo 14.-

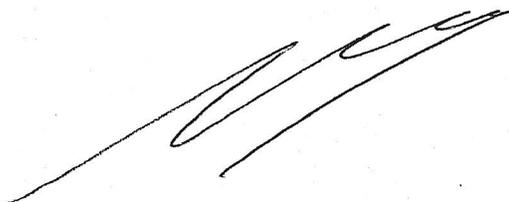
1. La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias, como extraordinarias, se hará por escrito, con una anticipación de siete días como mínimo.
2. La convocatoria expresará el día, lugar y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.
3. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.
4. El Secretario redactará el acta de cada reunión con un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al inicio de cada sesión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. Si fuera necesario por razones de urgencia, el Acta podrá ser aprobada en los quince días siguientes a la sesión por dos interventores nombrados al efecto por la Asamblea General.

Artículo 15.-

1. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del veinticinco por ciento de los socios, excepto en el caso que prevé el párrafo segundo de este artículo.
2. También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea el que sea el número de miembros presentes.

Artículo 16.-

1. En las reuniones de la Asamblea corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto en los casos enumerados en el resto de este artículo.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros y nombramiento de la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos y la asociación, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en la reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria.



4. En segunda convocatoria será suficiente con el voto de las dos terceras partes de los asistentes, independientemente del número que haya.

Sección 2ª.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.-

1. La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los Vocales.

2. Se presentarán candidaturas que incluyan al menos presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Dichas listas serán elegidas por sufragio libre y secreto.

3. La elección de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA se hará por votación de la Asamblea General. La duración de los cargos será de dos años. El cese se producirá a petición de los interesados o por revocación de la Asamblea General.

4. El cese del Presidente implicará la apertura de un nuevo proceso de elección de la junta directiva. Mientras éste se produce asumirá sus funciones de manera provisional el vicepresidente.

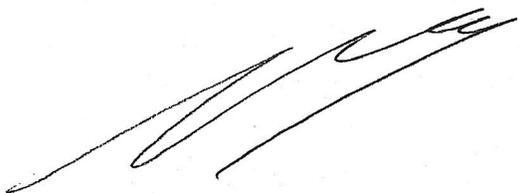
5. En caso de cese del Vicepresidente, Secretario o Tesorero asumirá cualquiera de dichos cargos de manera temporal el miembro de la Junta Directiva que determine el Presidente.

6. En caso de cese de alguno de los vocales, podrá producirse su sustitución por otro asociado propuesto por la Junta Directiva y ratificado posteriormente por la Asamblea General.

7. El ejercicio del cargo será no remunerado salvo los gastos por representación de la Asociación, siempre que ésta dispusiera de fondos

Artículo 18.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración y gestión de la forma más amplia que reconozca la legislación vigente y cumplir, de esta forma, las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Comparecer delante de los organismos públicos para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los socios habrán de satisfacer.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de todos los intereses de la Asociación.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que se adopten, se cumplan.



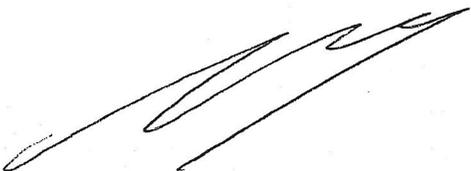
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Planificar, organizar y desarrollar las actividades propias de la Asociación, elaborar la memoria anual de estas actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Inspeccionar la contabilidad y procurar que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación.
- j) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se encargará de cada grupo de trabajo, a propuesta de este mismo grupo.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas
 - El uso de los locales o edificios que necesite la Asociación.
 - La organización de actividades de formación, incluyendo la contratación de ponentes para las mismas.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito y de ahorro y disponer de los fondos que hay en estos en depósitos, así como llevar un inventario actualizado de los bienes de la Asociación.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes estatutos, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que éstos deleguen en la Junta Directiva.
- ñ) Designar los miembros de la Junta Directiva para formar parte de la Junta de la Federación de Foros de las Comunidades autónomas del Estado Español.
- o) Autorizar provisionalmente las altas y determinar la separación de miembros de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9. Estos acuerdos deberán ser ratificados en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

Artículo 19.-

1. La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que, en función de las necesidades, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o bien, si lo solicita un tercio de los componentes.

Artículo 20.-

1. La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, no obstante podrán excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesario la asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes.



Artículo 21.-

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno ofrecerles en cada caso.

Artículo 22.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es necesario.

Sesión 3ª.- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 23.-

1. El Presidente de la asociación también será presidente de la Junta Directiva, así como el representante de la Comunidad de Madrid en la Federación de Foros de las Comunidades Autónomas del Estado Español.

2. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

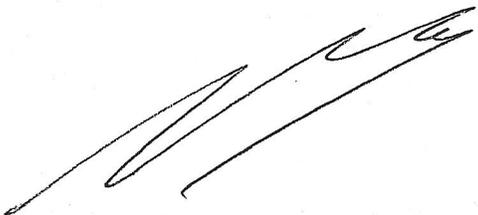
- a) Las de dirección y representación legal de la ASOCIACIÓN, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden correlativo.

Sección 4ª.- EL TESORERO Y EL SECRETARIO.

Artículo 24.- El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación. Llevará un libro de CAJA. Llevará un inventario actualizado de los bienes de la Asociación. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en entidades de crédito o de ahorro.

Artículo 25.- El Secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación y levantar, y redactar y firmar las actas de las reuniones de las ASAMBLEAS GENERALES y de la JUNTA DIRECTIVA. Deberá expedir los certificados que correspondan y llevar, así mismo, un libro de registro de los socios de la Asociación.



CAPÍTULO IV.
**DEL LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN Y RÉGIMEN
ECONÓMICO DEL FÓRUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE LA
EDUCACIÓN DE MADRID.**

Artículo 26.- Los ejercicios económicos deberán cerrarse coincidiendo con la finalización del año natural . Por tanto, serán de 1 de enero a 31 de diciembre siguiente.

Artículo 27.- Los recursos económicos de los que se nutre la asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas que fije la Junta Directiva a sus miembros, refrendadas en las asambleas generales.
- b) Las subvenciones oficiales y particulares.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Los recursos obtenidos a través de las publicaciones y actividades realizadas por la Asociación de acuerdo con sus finalidades.
- e) Los recursos obtenidos a través de la organización de actividades de formación por parte de la Asociación, de acuerdo con sus finalidades.

Artículo 28.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar de manera vinculante la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una necesariamente será la del Tesorero, o bien, la del Presidente.

CAPÍTULO V.
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

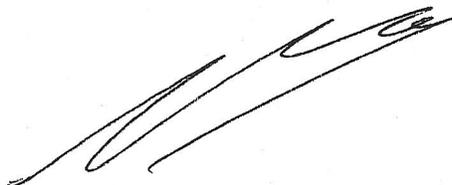
Artículo 30.- Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta y quedar extinguida:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocado expresamente para este fin y con el voto favorable de los dos tercios de los miembros, siempre que medie solicitud expresa de, al menos, la mitad de sus miembros
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.- Liquidación

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.



2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
 - c) Cobrar los créditos de la Federación que hubiera pendientes.
 - d) Depositar la documentación de la Federación en la Asociación a la que pertenezca el último Presidente, o en su defecto, a la Asociación que determinen los liquidadores.
 - e) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, Junta Directiva, o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
5. El remanente neto que resulte de la liquidación se repartirá a razón de un tercio para asociaciones benéficas sin ánimo de lucro y las dos terceras partes restantes para asociaciones de carácter educativo que, igualmente, desarrollen su labor sin ánimo de lucro.
6. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
7. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno, y representación que obren en nombre y representación de la federación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VI. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 32.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivos de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la federación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Madrid, a 4 de febrero de 2005

Dña. Carmen Agudo García, con DNI 670249 Y, Secretaria de la Asociación FORUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con Número de Registro 11.286.

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2004

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Madrid, 4 de febrero de 2005

